

RESOLUCION N° 100/99

SANTA ROSA, 29 de septiembre de 1999

VISTO:

La Resolución N° 059/93 del Consejo Superior, por la que se crea el Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa y en la que se establece el citado Consejo "elaborará y propondrá la política del sector al Consejo Superior".

La Resolución N° 019/94 del Consejo Superior en su Artículo 5°, faculta al Consejo de Ciencia y Técnica para que, "implemente el sistema de recepción, envío de proyectos para su evaluación, registro y todo otro aspecto operativo relacionado con la presentación y evaluación del proyecto de Investigación".

La Resolución 130/94 del Consejo Superior que establece que "el Consejo de Ciencia y Técnica propondrá una metodología de evaluación de los Proyectos de Investigación a aplicar por las Unidades Académicas"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario pautas claras y uniformes para la presentación, acreditación, ejecución, y seguimiento de los Programas y/o Proyectos de Investigación que se desarrollan en los Institutos, Departamentos, Áreas o Cátedras de las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que es conveniente seguir fomentando la consolidación de los grupos de docentes investigadores existentes, el desarrollo de nuevos grupos, orientar las actividades para evitar la duplicación de esfuerzos, promover la interacción entre grupos de investigadores y lograr un uso racional de los recursos.

Que como resultado de la política de financiamiento a la investigación se ha verificado un crecimiento significativo de la producción científica.

Que es imperioso continuar afianzando la calidad de las actividades de la investigación a través de la evaluación y del control de gestión.

Que el tema fue girado para el análisis de las Comisiones de Enseñanza e Investigación y de Legislación y Reglamentos en formas sucesivas de las cuales emiten despachos al respecto.

Que puesto a consideración del Cuerpo ambos despachos, en sesión del día de la fecha, se procede a su tratamiento en forma conjunta y se aprueban por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Promover y facilitar en la Universidad Nacional de La Pampa la actividad científica apoyando económicamente **Programas y/o Proyecto de Investigación.**

ARTICULO 2º. - Aprobar las definiciones y pautas para la presentación, acreditación, ejecución y seguimiento de Programas y Proyecto de Investigación, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º. - Encomendar al Consejo de Ciencia y Técnica la elaboración de un Proyecto de Reglamento sobre la distribución de los beneficios en concepto de derechos de autor, patentes, regalías u otro beneficio que la ley reconozca a los autores en un plazo de sesenta (60) días corridos.-

ARTICULO 4º. - Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Administrativa, Secretaría de Ciencia y Técnica, Secretaría Académica, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y de todas las Facultades de Universidad Nacional de La Pampa. Remítase copia de la presente al Consejo de Ciencia y Técnica. Cumplido, archívese.-

ANEXO I

Se define como **Programa de Investigación** a un conjunto de proyectos integrados, acreditados en la Universidad Nacional de La Pampa, que persiguen un mismo fin con una infraestructura acorde, producción adecuada y recursos humanos necesarios.

Se define como **Proyecto de Investigación** una propuesta que, basada en objetivos claros y una metodología expresa contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas en un tiempo y con recursos estimados razonables.

1. - Los Programas y Proyecto de Investigación se presentarán ante las Secretarías de Ciencia y Técnica de cada Facultad, en las fechas que éstas determinen. Para los Proyectos las citadas Secretarías proveerán el formato que corresponda, el que será determinado por el Consejo de Ciencia y Técnica.

2. - Todo Programa deberá estar dirigido (o dirigido y co-dirigido) por un PROFESOR de la Universidad Nacional de La Pampa, y todo Proyecto de Investigación podrá ser dirigido por un docente investigador. En ambos casos, el Director y él (los) Co-Director (es) deberán contar con trayectoria en el área de investigación de la que se trata el programa o proyecto y/o con los requerimientos que fija la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

3. - Un Programa de Investigación tendrá un tiempo de duración comprendido entre TRES (3) y DIEZ (10) años, mientras que un Proyecto de Investigación tendrá una duración mínima de UN (1) año y una máxima de CINCO (5) años.

Los Consejos Directivos de las Facultades podrán conceder prórrogas en el lapso de ejecución de los Proyectos de Investigación, a solicitud fundada y expresa de los Directores de los mismos que así lo requieran, por un término máximo de 1 año.

Los docentes investigadores de cada Facultad podrán dirigir a lo sumo DOS (2) Programas de Investigación, o DOS (2) Proyectos de Investigación, o UN (1) Programa y UN (1) Proyecto de Investigación; entendiéndose la Co-Dirección, a estos efectos, como equivalente a la Dirección.

4. - Todo Programa, integrado por Proyectos de Investigación acreditados en una Unidad Académica de la Universidad Nacional de La Pampa, será evaluado según la coherencia entre los Proyectos que lo integran y los objetivos y alcances formulados, por DOS (2) evaluadores externos a la Universidad, pertenecientes al banco de Evaluadores del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o de reconocida trayectoria en la especialidad.

Todo Proyecto de Investigación deberá ser evaluado por, al menos, DOS (2) evaluadores externos a la Universidad Nacional de La Pampa que pertenezcan al Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación o de reconocida trayectoria en la especialidad.

A cada evaluador se enviará una ejemplar del Programa o Proyecto, del Curriculum Vitae del Director y del (o los) Co-Director (es) si correspondiera y de la Planilla de Evaluación.

5. - Todo Programa y todo Proyecto de Investigación que obtenga DOS (2) evaluaciones externas favorables será acreditado mediante Resolución del Consejo Directivo de cada Facultad a la que pertenezca, y será elevado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de la Pampa a fin de ser inscripto como Programa o Proyecto de la misma. Un mismo Proyecto podrá presentarse solamente ante una Facultad.

6. - Todo Proyecto de Investigación acreditado será financiado anualmente de acuerdo a las pautas que determine cada Facultad. La rendición del monto otorgado deberá realizarse ajustándose a las normas vigentes en la Universidad Nacional de La Pampa.

7. - Todos los Programas y Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de La Pampa deberán cumplir con los informes anuales de avances y el informe final respectivos, en fecha y de acuerdo a lo establecido en la Facultad de referencia. En estos informes, que deberán ser aprobados mediante Resolución por el Consejo Directivo de cada Facultad, el Director informará, al menos, sobre el desempeño del equipo de investigadores, las dificultades en su ejecución, los logros obtenidos, la producción científica y la formación de recursos humanos. Cada Facultad establecerá la forma y requisitos de aprobación de los mismos, de acuerdo a lo determinado por el Consejo de Ciencia y Técnica.

8. - El Director podrá enviar los resultados finales o parciales para ser publicados en cualquier medio de la especialidad de origen nacional o internacional, como así también presentar los mismos en cualquier tipo de evento nacional o internacional, con la expresa indicación de que el mismo fue realizado y financiado a través de la/s Facultad/es correspondiente/s.

9. - Un estado de situación de la investigación que se desarrolla en cada Facultad, será elevado anualmente a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad. En este

informe se detallará la producción científica de cada proyecto y la ejecución del monto asignado al mismo, incorporando además la Resolución de Consejo Directivo aprobando los informes de Avance correspondientes.

10. - Los aspectos no contemplados en la presente Resolución, podrán ser elevados al Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad, para su análisis y posterior tratamiento.